

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que mediante auto fechado el 10 de febrero de 2016 (folio 161-164 archivo 00) se libró orden de mandamiento de pago, y se notificó en estados el 11 de febrero de 2016. En auto de fecha 28 de noviembre de 2022 se requiere a la parte ejecutante para notificar personalmente al ejecutado (archivo 19). Cotejo de notificación (archivo 22). Obra contestación de la demanda ejecutiva por la parte ejecutada (archivo 23). Pasa con un total de veinticuatro (24) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 23. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa que, mediante auto que antecede fechado el 10 de febrero de 2016 (folio 161-164 archivo 00) y publicado en estado el 11 de febrero de 2016, se LIBRÓ MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de ROSA YOLANDA RICO PEÑALOZA y en contra de CLARA ILCE RODRIGUEZ CARRILLO.

El mandamiento de pago, se ordenó notificar personalmente, así mismo en auto del 28 de noviembre de 2022 se requiere a la parte ejecutante para efectuar dicha notificación (archivo 19), no obstante, si bien la parte ejecutante aporta cotejo de notificación, la señora CLARIA ILCE RODRIGUEZ CARRILLO no compareció al proceso, sin embargo, el 7 de marzo del 2023 a través de apoderado judicial Dr. Santos García, la parte ejecutada aporta contestación de la demanda, razón por la cual se tendrá notificado al ejecutado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del CGP. (archivo 23)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

En vista de lo anterior, y en aras de imprimir celeridad se procederá a aceptar la contestación de la demanda ejecutiva aportada por el apoderado de la parte ejecutada, y al proponerse excepciones esgrimidas en el artículo 442 del CGP, se procederá a señalar fecha y hora para audiencia, previo traslado de excepciones.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

1. **RECONOCER** personería al Dr. RAFAEL ANDRES SANTOS GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía C.C. 88.244.475 y Con T.P No. 131.353 del Consejo Superior de la Judicatura¹ como apoderado de CLARA ILCE RODRIGUEZ CARRILLO.
2. **TENER** notificado por conducta concluyente al ejecutado CLARA ILCE RODRIGUEZ CARRILLO.
3. **ACEPTAR** la contestación dada a la demanda presentada por el DR. RAFAEL ANDRES SANTOS GARCIA. (archivo 23).
4. **CORRER** traslado de las excepciones planteadas por el término de 10 días, según el art. 443 del C.G.P.

Adviértase que la parte deberá ingresar al link anteriormente remitido.

5. **FIJAR** fecha y hora para resolver excepciones propuestas, para el día **3 de noviembre del 2023 a las 09:00 a.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo

¹ CERTIFICADO No. **3406427**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

6. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
7. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef00e5719830d85424c87a4aee71722ccaa025d005c678a21e2b8db1fa567ea**

Documento generado en 30/06/2023 03:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que en auto fechado el 26 de abril de 2023 (archivo 16) se ordena notificar por secretaría a los demandados solidarios Luis Domingo Ancheros Díaz, Marcy Jeanette Lancheros Maldonado, Eduardo Stiwenson Gonzalez Molinares y Blanca Olivia Maldonado de Lancheros. En archivo 18 se tiene la citación por aviso a los ejecutados, fue devuelta por causal desconocido. Pasa con un total de diecinueve (19) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 18. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. Désígnese como Curador Ad-litem de los ejecutados LUIS DOMINGO LANCHEROS DIAZ, MARCY JEANETTE LANCHEROS MALDONADO, EDUARDO STIWENSON GONZALEZ MOLINARES y BLANCA OLIVIA MALDONADO DE LANCHEROS al doctor **JUAN SEBASTIAN SARMIENTO RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.441.892, portador de la tarjeta profesional No. 272.443 del C.S.J., avilaconsultoresjuridica@gmail.com – sebastian.pfp@gmail.com para a quien se le comunicará su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que los ejecutados LUIS DOMINGO LANCHEROS DIAZ, MARCY JEANETTE LANCHEROS MALDONADO, EDUARDO STIWENSON GONZALEZ MOLINARES y BLANCA OLIVIA MALDONADO DE LANCHEROS, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

3-. PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245484409b54f56b0b1ab37c0a9f0594fc9a7f99c2b53899c83858fe5533de1d**

Documento generado en 30/06/2023 03:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que en auto del 25 de octubre de 2022 se dio por terminado el proceso (archivo 42). Obran respuestas de las entidades bancarias Occidente (archivo 45) y Bogotá (archivo 46). En archivos 47 y 48 obra respuesta de la Agencia Nacional de Minería. Pasa con un total de cuarenta y ocho (48) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 48. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa que, obran respuestas de las entidades bancarias Occidente y Bogotá, así mismo la Agencia Nacional de Minería allega respuesta, por lo anterior se pondrá en conocimiento de las partes las respuestas allegadas.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuestas de las entidades bancarias Occidente (archivo 45) y Bogotá (archivo 46), igualmente la respuesta aportada por la Agencia Nacional de Minería (Archivos 47 y 48).
2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y ordénese el archivo del asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ca1292ecc69a8c1ab8e502a5d6a69faaf5fd6aa96e82f48935b2247b069dac**

Documento generado en 30/06/2023 03:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, mediante auto fechado el 03 de mayo de 2023 se decretaron medidas cautelares y se reiteró oficio a entidades bancarias (archivo 36). Obran respuestas de las entidades bancarias: W (archivo 40), GNB Sudameris (archivo 41), Scotiabank (archivos 42 y 43). A su vez obran respuestas del Juzgado 6 Civil Municipal de Cúcuta (archivo 44), Juzgado 6 Civil del Circuito de Cúcuta (archivo 45) y el Juzgado 2 Civil Municipal de Cúcuta (archivo 46). Pasa carpeta con un total de cuarenta y siete (47) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 46. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta 30 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, las respuestas aportadas por las entidades bancarias: W (archivo 40), GNB Sudameris (archivo 41), Scotiabank (archivos 42 y 43).

Así mismo se coloca en conocimiento las respuestas de:

Juzgado 6 Civil Municipal de Cúcuta (archivo 44), - "Por lo anterior procede este Despacho a tomar nota del remanente de los bienes que se lleguen a rematar o desembargar de propiedad del demandado, informando que es el PRIMER embargo de remanente que se solicita y librando los oficios en tal sentido"

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado 6 Civil del Circuito de Cúcuta (archivo 45)

“Dando cumplimiento al auto de fecha mayo 31 de 2023, se dispuso comunicarle que teniendo en cuenta el Oficio No. 00508 del 10 de mayo de 2023, proveniente de ese Juzgado, a través del cual comunica que dentro del proceso ejecutivo allí tramitado bajo el radicado No. 54001-3105-002-2017-00046-00, se decretó el embargo del remanente de los bienes de propiedad del aquí demandado CARBOEXCO CI LTDA, esta operadora judicial no accede a ello, toda vez que mediante auto del 08 de agosto de 2016, se tomó nota de la medida decretada por el Juzgado Décimo Civil Municipal, para el proceso ejecutivo singular que adelanta allí COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL SUR contra CARBOEXCO, radicado al No. 54001-4053-010-2016-00138-00.”

Juzgado 2 Civil Municipal de Cúcuta (archivo 46). -

“Por ser procedente, y como quiera que no se encuentra en turno ninguna solicitud de embargo de remanente, accédase a lo pedido, acusando recibo de tal solicitud y tómesese nota dentro del proceso de la referencia quedando en PRIMER TURNO, a fin de que obre dentro de su proceso bajo radicado N° 540013105002-2017-00046-00. El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad.”

2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596e7dceb8b0159dbeedcf4827bdf44543f41ed895ec972adea72cb4be5d617**

Documento generado en 30/06/2023 03:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que mediante auto del 06 de junio de 2023 se designa a la Dra. ANA KARINA CARRILLO ORTIZ como curador ad-litem de los demandados SAUL MORANTES SANTAMARIA, DIONICIA RINCON PARADA, BLANCA CECILIA RUEDA MARTINEZ y DAVID ANAYA PRADA (archivo 09). En archivo 10 se le oficia, sin embargo la Dra ANA KARINA CARRILLO ORTIZ no acepta la designación. Pasa con un total de doce (12) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 12. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que la Dra. ANA KARINA CARRILLO ORTIZ no aceptó el cargo de Curador Ad Litem de los demandados SAUL MORANTES SANTAMARIA, DIONICIA RINCON PARADA, BLANCA CECILIA RUEDA MARTINEZ y DAVID ANAYA PRADA, razón por la cual se procederá a relevarla del cargo en atención de lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 49 del C.G.P.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. **RELEVAR** a la Dra. ANA KARINA CARRILLO ORTIZ del cargo de Curador Ad-litem designado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo Curador Ad-litem de los demandados SAUL MORANTES SANTAMARIA, DIONICIA RINCON PARADA, BLANCA CECILIA RUEDA MARTINEZ y DAVID ANAYA, a la Dra. **CARMEN DURAN NEMOJON** identificada con la C.C. No. 60.301.515, portadora de la T.P 50168 del C.S. de la J. al cual se le deberá comunicar su designación al canal digital: carmenduran22@hotmail.com.
2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc486affdd579eaf8f624ceb3156b8541dab5d00ff2ea8db8890e6644cd530b7**

Documento generado en 30/06/2023 03:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en auto de fecha del 06 de junio de 2023 se requirió a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander (archivo 71). En archivo 73 la Junta Nacional de Calificación de Santander emite respuesta Pasa con un total de setenta y cuatro (74) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 73. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa, que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander emite respuesta al oficio No. 00639 del 07 de junio de 2023 (archivo 72), lo anterior se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta emitida por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER vista en archivo 73 del expediente digital., el cual contiene el Dictamen No. 13202301017 del 15-06-2023 realizado al señor RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54557e19656a7e0e9a9c28e5df1525a345be0e9d520ac3a55afaf88e45d26bc**

Documento generado en 30/06/2023 03:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que en auto de fecha 01 de junio de 2023 se da por terminado el proceso por pago total ordenándose el levantamiento de medidas cautelares (archivo 75), obran respuestas de las entidades bancarias: Av. Villas (archivo 76), Caja Social (archivo 83), Davivienda (archivo 85), Popular (archivo 90). Solicitud pago de título judicial (archivos 82, 84, 86, 87, 88, 92, 93 y 94). Certificado de depósito judicial (archivo 89). En archivo 95 obra certificado de existencia y representación legal de la parte pasiva. Pasa con un total de noventa y seis (96) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 95. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 30 de junio del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo debido a que según se observa en auto calendado el 1 de junio del 2023, se ordenó: "DAR por TERMINADO POR PAGO TOTAL SIN CONDENA EN COSTAS el presente proceso, conforme el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante Dr. FABIAN ENRIQUE CUBILLOS ALVAREZ (archivo 57). Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social"

En consecuencia, y visto la certificación depósitos judiciales obrantes a 89, se observa que existen dos depósitos judiciales a favor del proceso.

- 451010000986705 GAAT SECURITY GROUP LTDA 11/05/2023 \$ 628.868,38
- 451010000989780 GAAT SECURITY GROUP LTDA 06/06/2023 \$ 23.485.599,72

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

Así las cosas, el señor AVELINO AVILA TAMAYO en calidad de representante legal solicita a través de la cuenta electrónica avavta@hotmail.com el pago de los emolumentos referenciados.

Petición a la cual es despacho accederá, puesto que el proceso se encuentra terminado por pago total según solicitud de la parte ejecutante y quien solicita los deposito corresponde según certificación de existencia y representación legal representante legal de GAAT SECURITY GROUP LTDA

En consecuencia, se ordena.

1.- ORDENAR LA ENTREGA de los siguientes depósitos judiciales a la sociedad GAAT SECURITY GROUP LTDA identificada con NIT 900647375-9:

- Depósito judicial No. 451010000986705 por el valor de \$ 628.868,38 pesos.
- Depósito judicial No. 451010000989780 por el valor de \$ 23.485.599,72 pesos.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas emitidas por las entidades bancarias: Av. Villas (archivo 76), Caja Social (archivo 83), Davivienda (archivo 85), Popular (archivo 90).

3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8632093ac3dcbf3d7a68eee817b013d1ff0c875aa73669bf42ba39b10b39d2**

Documento generado en 30/06/2023 03:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informa que en providencia del 25 de mayo de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, en su numeral cuarto ordenó EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 25 de mayo de 2022. “ <i>TERCERO: COSTAS a favor del ejecutante FRANCISCO TORRES FONSECA, y contra ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA LA BANQUEADA “ASOBANQUEADA, por la suma de un (1) s.m.m.l.v., correspondientes a UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)”</i> ”	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA LA BANQUEADA “ASOBANQUEADA” en favor de FRANCISCO TORRES FONSECA.	\$1.000.000
Total	\$1.000.000

Pasa con un total de 29 folios del (00 a 28), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 29 de junio de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
2. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
3. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9335d073ec76a4527040246ba652a7bc8c6328494edd5775f4b95e7848601acf**

Documento generado en 30/06/2023 03:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que mediante auto fechado el 30 de abril de 2021 (archivo 13) se libró orden de mandamiento de pago, y se notificó en estados electrónicos el 03 de mayo de 2021. En archivo 23 se ordena emplazar y se designa curador Ad Litem. Obra edicto emplazatorio y publicación en archivo 26. En archivo 30 la Dr. Martha Liliana Suarez Santos acepta curaduría, notificándosele del proceso el día 18 de mayo de 2023 (archivo 31), sin embargo, no obra contestación de la misma. Pasa con un total de treinta y tres (33) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 32. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta 30 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa que, mediante auto que antecede fechado el 30 de abril de 2021 (archivo 13) y publicado en estado el 03 de mayo de 2021, se LIBRÓ MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de JOSE ORLANDO GAMBOA PABÓN y en contra de CORPAVISIÓN S.A.S. COMPAÑÍA PROMOTORA DE RADIO Y TELEVISIÓN.

El mandamiento de pago, se ordenó emplazar para notificación personal en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación (archivo 12); se designó a la Dra. MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS como Curador Ad Litem de la ejecutada (archivo 28).

De otra parte, el Curador Ad-Litem del ejecutado fue notificada personalmente de la demanda el día 18 de mayo de 2023, sin embargo, no aportó contestación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En consecuencia, al estar cumplidas las actuaciones, encontrándose las mismas en firme y vencidos los términos de ley debe procederse a declarar, a ordenar que se continúe con la ejecución, para que posteriormente y en firme esta providencia, disponer se efectúe la correspondiente liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

1. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE** la ejecución en favor de JOSE ORLANDO GAMBOA PABÓN y en contra de CORPAVISIÓN S.A.S. COMPAÑÍA PROMOTORA DE RADIO Y TELEVISIÓN conforme el auto de mandamiento de pago adiado el 30 de abril de 2021 visto en archivo 13 del expediente digitalizado.
2. **DETERMINAR** que cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, conforme lo prescribe el inciso 1º del artículo 446 del C. G. P.
3. **COSTAS** a favor del ejecutante y en contra de CORPAVISIÓN S.A.S. COMPAÑÍA PROMOTORA DE RADIO Y TELEVISIÓN., por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000, 00)
4. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844d74133ab030ed246bfd7860389d2fe15ccc134c126c4d768e1b7451d6a0f5**

Documento generado en 30/06/2023 03:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el 17 de mayo del 2023 se ordenó seguir adelante la ejecución, y se emitieron distintas ordenes (archivo 64). El 19 de mayo del 2023 el Dr. Gustavo García solicita solicito corrección de auto que libra mandamiento de pago, aportando según lo señalado cumplimiento reintegro efectivo y pago de cálculo actuarial, peticionando terminado del proceso al tenor del art 461 del C.G.P. (archivo 65) El 23 de mayo del 2023 se recibido memorial recibido por el apoderado Dr. Gustavo García denominado recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto adiado el 17 de mayo de 2023 (archivo 66). El 29 de mayo del 2023 el Dr. Gustavo García aporta escrito allegando soportes del cálculo actuarial (archivo 67). El 30 de mayo del 2023 la apoderada judicial del extremo ejecutante descorre el traslado del crédito oponiéndose al crédito presentado por la parte ejecutada y así mismo oponiendo a la terminación del proceso. (archivo 68). En archivo 69 obra respuesta emitida por banco AV VILLAS, informan que no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas. (archivo 69). El 31 de mayo del 2023 la apoderada judicial del extremo ejecutante solicita librar DJ-04. (archivo 70 reiterado el archivo 73) El 2 de junio del 2023 el Dr. Gustavo García solicita impulso procesal respecto de dar trámite al recurso y levantar las medidas cautelares decretadas (archivo 71) El 6 de junio del 2023 solicita al despacho fijar caución con los dineros existentes en el proceso de referencia según los art. 602 y 603 del C.G.P. (archivo 72). En los folios 74,75, y 76 obra DJ-04 así como su respectiva comunicación a la abogada. En archivo 77 la apoderada Dra. Zuly Karina Medina Suezcun, solicita corregir el DJ-04, para que el mismo se visualice el nombre completo. En archivo 78 el 22 de junio del 2023 la Dra. Zuly Karina Medina Suezcun solicita requerir a Porvenir con el fin de intimarlos para indicar al despacho cual son los aportes a pensión del señor FRANKLIN JESUS LIZCANO MAYORCA. En archivo 79 y 80 reitera corrección del depósito. Pasa con archivo 00 al 80. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 30 de junio del 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, y en aras decidir las peticiones obrantes en el proceso, es necesario advertir las decisiones emitidas al interior del mismo, esto es,

- Mediante auto fechado el 31 de enero de 2023 (archivo 32) y publicado en estado el 01 de febrero de 2023, se LIBRÓ MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de FRANKLIN JESUS LIZCANO MAYORCA y en contra de COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A.S. (archivo 32)
- El mandamiento de pago se notificó por estados conforme al artículo 306 del C.G.P., es decir que, del 2 al 15 de febrero del 2023 se surtió el término del traslado de la demanda, término que venció en silencio. Adviértase que el 13 de febrero del 2023 (archivo 34) sólo obra petición del apoderado judicial de Cinsa S.A. Dr. HAMILTON CHAMORRO, a través del cual solicita información sobre la cuenta judicial del despacho, sin más precisiones al respecto.
- A través de providencia del 17 de mayo del 2023, se ordenó seguir adelante la ejecución. (archivo 64)

En tal sentido respecto de la petición vista en el archivo 65 denominada: "MEMORIAL SOLICITO CORRECCIÓN DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y APORTO CUMPLIMIENTO REINTEGRO EFECTIVO Y PAGO DE CÁLCULO ACTUARIAL" el togado de la parte ejecutada solicita: i) corregir el numeral segundo literal I del auto de mandamiento de pago y ii) peticiona la terminación por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del C.G.P, adjuntando como pruebas documentales: i) soporte de pago, primera quincena al Señor FRANKLIN LIZCANO. ii) Soportes afiliación del Señor FRANKLIN LIZCANO al SGSS.

iii) Soporte pago cálculo actuarial a PORVENIR S.A. el día 19 de mayo de 2023, del periodo comprendido entre 21 de febrero de 2019 hasta 30 de noviembre de 2022. iv) Soporte pago planilla en línea de aportes al SGSS en Pensión a PORVENIR S.A. del periodo comprendido de 01 de diciembre de 2022 a 01 de mayo de 2023, pago efectuado el día 19 de mayo de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Para decidir adviértase que según los artículos 285 y 286 del C.G.P. aplicable según el art. 145 del C.P.T. y S.S., corresponde a la normatividad existente para dirimir aclaraciones y correcciones.

En tal sentido, no es procedente acceder la petición del apoderado, debido a que el numeral segundo literal I del auto de mandamiento de pago- i) Ordenar la indexación de los emolumentos ordenados pagar, a los cuales se les efectuará el cálculo matemático, hasta la fecha del pago, de conformidad con lo motivado en la parte motiva. – es una orden clara, sin que se observe una interpretación distinta a las normas laborales.

Adicionalmente adviértase que, según posición de la Corte Suprema de Justicia, citando los pronunciamientos en SL. 3363 del 2021-CSJ SL359-2021, reiterada en la CSJ SL859-2021, la indexación, no corresponde a una nueva condena como, lo enuncia el togado, sino por el contrario, corresponde a corrección monetaria.

Respecto de la terminación por pago total, no es posible acceder a ello, en tanto, que, a la fecha:

- i) no está acreditado con la historia laboral el pago de aportes al sistema sistema general de seguridad social y pensiones, correspondiente al periodo de tiempo del 21 de febrero del año 2019 al 1 de mayo del 2023, data anterior a la fecha de reintegro, esto es, 2 de mayo del 2023.
- ii) No obra consignación por concepto de cesantías en el Fondo escogido por el trabajador.
- iii) Como consecuencia de lo anterior, se debe liquidar indemnización moratoria del art. 99 de Ley 50 del 1990.

De otra el 23 de mayo del 2023 el apoderado de la parte ejecutada remite memorial denominado: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

En primera medida el recurso presentado el 23/05/2023 se considera interpuesto dentro del término, debido a que el auto que ordena seguir adelante la ejecución data del

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

17/05/2023 publicado por estados el 18/05/2023, y, por ende, el término para interponer el mismo dentro del interregno de tiempo del día 19 y 23 de mayo del 2023, y es susceptible de resolverse al tenor del art. 63 del C.P.T. y S.S.

De igual forma adviértase que la Dra. Medina Suezcun aporta oposición al recurso en escrito presentado el 30 de mayo del 2023 según archivo 68, el cual se torna extemporáneo al tenor del art.9 de la Ley 2213 del 2022.

Ahora bien, en el escrito del recurso como argumentos presentados luego de enunciar el trámite dado al proceso ejecutivo a continuación, el apoderado judicial esgrime entre otras cosas que la Unidad Judicial debido haber aplicado el art. 282 del C.G.P., es decir, haber decretado de forma oficiosa la excepción de pago parcial, fundado en el pago efectuado a través de depósito judicial por cuenta del proceso, así como pago del cálculo actuarial dentro del tiempo 21/11/2022 al 30/11/2022, por valor de \$31.764.208.

Para decidir se considera que el trámite del proceso ejecutivo se encuentra reglado en los artículos 100 y 102 del C.P.T.y S.S. y en lo pertinente por remisión del art. 145 de la norma procesal laboral a las disposiciones del C.G.P.

En consecuencia, en la sección segunda del libro tercero del C.G.P. se encuentra lo relativo al proceso ejecutivo, concretamente y para el particular el art. 442 y 443 de esta norma, dispone el trámite que ha de imprimirse al proceso, es decir, que debe ser la parte ejecutada quien presente los hechos que en fundamentan las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas.

En ese orden de ideas, el cimiento para evidenciar excepciones de forma oficiosa son los hechos que fundamentan las excepciones planteadas por la defensa de la parte ejecutada, y que, en dado caso, si no se lograr probar las excepciones de mérito planteadas en el escrito de la contestación de la demanda, es pertinente, como lo señala el togado aplicar el art. 282 del C.G.P., y en tal caso, de forma oficiosa, analizados los hechos planteados dirimir si es posible evidenciar una excepción distinta a las planteadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Sin embargo, como se ha reiterado en el proceso no existió contestación de la demanda, por tanto, no se aportaron los insumos para que el despacho aplicara la normatividad señalada, en consecuencia, el recurso planteado no tiene vocación de éxito.

En la misma vía, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 17 de mayo del 2023, y con la respectiva indicación expuesta por togado al iniciar el escrito visto en el archivo 66, en el sentido de exponer que la oposición es contra la orden de seguir adelante, adviértase, que de conformidad con el numeral 9 del art. 65 del C.P.T. y S.S. el mismo no es procedente, puesto que, en el asunto no se resolvieron excepciones de mérito.

Liquidación de Crédito

Allegada la liquidación de crédito por cada parte, esto es, la parte ejecutada (archivo 36) y la parte ejecutante en archivo (57), se corrió traslado según auto del 17 de mayo del 2023.

Así las cosas, atendiendo a lo normado en el art. 446 del C.G.P. procédase a ordenar la modificación del crédito atendido al cálculo matemático anexo a dicha providencia.

Téngase en cuenta que:

- 1) La orden emitida respecto del concepto de cesantías corresponde a consignar las sumas endilgas en el fondo.
- 2) Los intereses a la cesantía serán tasados sobre el doble del valor total de los intereses atendiendo al art. artículo 1 numeral 3 de la ley 52 de 1975, y por tanto, no procede indexación.
- 3) Indemnización moratoria del art. 99 de la Ley 50 de 1990, según el numeral 3- "El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo".

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Advertir que el concepto de costas no es objeto de indexación, por tanto, el valor a cancelar corresponde al fijado por esta noción en valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIESCISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.817.052),

Ahora bien, respecto tener como caución dineraria los depósitos consignados obrantes a favor del proceso, y, por tanto, proceder a levantar las medidas cautelares, según petición vista en el archivo 72, es pertinente verificar los depósitos obrantes al interior del proceso.

Como consecuencia de ello, según el archivo 63 se observa la consignación de 4 depósitos, por suma total de 246.254.529,74.



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	13478097	Nombre	FRANKLIN JESUS LIZCANO MAYORCA	
						Número de Títulos 4
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000976237	890501073	COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL SAS	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	NO APLICA	\$ 93.585.885,00
451010000983277	8905010737	COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2023	NO APLICA	\$ 283.367,98
451010000983809	8905010737	COMERCIAL IND NACIONAL SAS	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 150.000.000,00
451010000984604	8905010737	COMERCIAL INDUSTRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2023	NO APLICA	\$ 2.385.276,76
Total Valor						\$ 246.254.529,74

Por tanto, en atención al artículo 602 del C.G.P. en concordancia con el art. 104 del C.P.T y S.S. accédase a tener como caución los depósitos vistos en precedencia, por valor total de \$ 246,254,529,74.

En tal sentido se ordena levantar las medidas cautelares libradas en el numeral 4 del auto del 17 de mayo del 2023. Por secretaria proceder a librar los oficios correspondientes.

De otra, parte respecto de las peticiones solicitadas por la apoderada judicial, por secretaria proceder con la actualización correspondiente en el portal del banco agrario, sobre 451010000976237 por valor de 93.585.885,00, a razón del nombre completo de la mandataria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Finalmente, en lo tocante a la historia laboral del señor FRANKLIN JESUS LIZCANO MAYORCA, se ordenará intimar a COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A.S., para qué aporte la misma actualizada, según el cálculo actuarial comunicado pagar según archivos vistos en el archivo 65.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- 1. **NO ACCEDER** al recurso de reposición según lo advertido en la parte motiva.
- 2. **NO CONCEDER** el recurso de apelación por no encontrarse en los enlistado en el art. 65 del C.P.T. y S.S.
- 3. **MODIFICAR** la liquidación de crédito según lo advertido en la parte motiva.

CONSOLIDADO	VALOR	VALOR CON INDEXACION	VALOR A PAGAR
SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR	\$ 45.843.697,33	\$ 53.721.692,78	\$ 53.721.692,78
CESANTIAS	\$ 3.497.028,00		
INTERESES A CESANTIAS	\$ 853.542,24		\$ -
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 3.497.128,00	\$ 4.124.782,20	\$ 4.124.782,20
VACACIONES	\$ 1.769.891,00	\$ 2.042.970,90	\$ 2.042.970,90
INDEMNIZACION MORATORIA DEL 2019	\$ 9.937.392,00		\$ 9.937.392,00
INDEMNIZACION MORATORIA DEL 2020	\$ 10.533.636,00		\$ 10.533.636,00
INMDENIZACION MORATORIA DEL 2021	\$ 10.902.312,00		\$ 10.902.312,00
INDEMNIZACION MORATORIA DEL 2022	\$ 4.500.000,00		\$ 4.500.000,00
	\$ 91.334.626,57	\$ 59.889.445,88	\$ 95.762.785,88

TOTAL A PAGAR	\$ 95.762.785,88
DEPOSITO CONSIGNADO	\$ 93.858.885,00
PENDIENTE POR CANCELAR	\$ 1.903.900,88

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Adviértase que la indemnización moratoria para la vigencia 2022 se liquidó hasta el 30 de junio del 2023.

4. **TENER** como caución los siguientes depósitos constituidos al interior del proceso.
 - 451010000976237 \$ 93.585.885,00
 - 451010000983277 \$ 283.367,98
 - 451010000983809 \$ 150.000.000,00
 - 451010000984604 \$ 2.385.276,76
5. **LEVANTAR** las medidas cautelares obrantes en el asunto, líbrese los oficios correspondientes.
6. **ACCEDER** a la actualización en DJ-04, según petición presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, respecto del depósito judicial 451010000976237 por valor de 93.585.885,00.
7. **INTIMAR** por estado a **COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A.S.** para que aporte historia laboral actualizado en la cual conste el cálculo actual realizado y pago, a través del cual se pueda observar los periodos del 21 de febrero del año 2019 al 2 de mayo del 2023 data en cual surtió el reintegro del trabajador Franklin Jesús Lizcano Mayorga.
8. **INTIMAR** por estado a **COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A.S.** para que aporte una vez realice el pago al Fondo escogido por el trabajador Franklin Jesús Lizcano Mayorga.
9. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
10. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5740715dc5a4d4e38e98f38a213efa3fb802ad2c05c495098e05ed8987328d88**
Documento generado en 30/06/2023 03:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION RAD. 2019-300
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SALARIOS

fecha	valor	ipc final	ipc inicial	coeficiente	valor a pagar
21 de febrero del 2019	\$ 276.038,67	130,4	101,18	1,288792251	\$ 355.756,49
marzo de 2019	\$ 828.116,00	130,4	101,62	1,283211966	\$ 1.062.648,36
abril de 2019	\$ 828.116,00	130,4	102,12	1,276929103	\$ 1.057.445,42
mayo del 2019	\$ 828.116,00	130,4	102,44	1,272940258	\$ 1.054.142,19
junio del 2019	\$ 828.116,00	130,4	102,71	1,269594003	\$ 1.051.371,11
julio del 2019	\$ 828.116,00	130,4	102,94	1,266757334	\$ 1.049.022,02
agosto del 2019	\$ 828.116,00	130,4	103,03	1,265650781	\$ 1.048.105,66
septiembre del 2019	\$ 828.116,00	130,4	103,26	1,262831687	\$ 1.045.771,13
octubre del 2019	\$ 828.116,00	130,4	103,43	1,260756067	\$ 1.044.052,27
noviembre del 2019	\$ 828.116,00	130,4	103,54	1,259416651	\$ 1.042.943,08
enero del 2020	\$ 877.803,00	130,4	103,80	1,256262042	\$ 1.102.750,59
febrebro del 2020	\$ 877.803,00	130,4	104,24	1,250959325	\$ 1.098.095,85
marzo del 2020	\$ 877.803,00	130,4	104,94	1,242614828	\$ 1.090.771,02
abril del 2020	\$ 877.803,00	130,4	105,53	1,235667583	\$ 1.084.672,71
mayo del 2020	\$ 877.803,00	130,4	105,70	1,233680227	\$ 1.082.928,20
junio del 2020	\$ 877.803,00	130,4	105,36	1,237661352	\$ 1.086.422,85
julio del 2020	\$ 877.803,00	130,4	104,97	1,242259693	\$ 1.090.459,29
agosto del 2020	\$ 877.803,00	130,4	104,97	1,242259693	\$ 1.090.459,29
septiembre del 2020	\$ 877.803,00	130,4	104,96	1,242378049	\$ 1.090.563,18
octubre del 2020	\$ 877.803,00	130,4	105,29	1,238484187	\$ 1.087.145,13
noviembre del 2020	\$ 877.803,00	130,4	105,23	1,239190345	\$ 1.087.765,00
diciembre del 2020	\$ 877.803,00	130,4	105,08	1,240959269	\$ 1.089.317,77
enero del 2021	\$ 908.526,00	130,4	105,91	1,231234067	\$ 1.118.608,16
febrero del 2021	\$ 908.526,00	130,4	106,58	1,223494089	\$ 1.111.576,19
marzo del 2021	\$ 908.526,00	130,4	107,12	1,217326363	\$ 1.105.972,65
abril del 2021	\$ 908.526,00	130,4	107,76	1,210096511	\$ 1.099.404,14
mayo del 2021	\$ 908.526,00	130,4	108,84	1,198088938	\$ 1.088.494,95
junio del 2021	\$ 908.526,00	130,4	108,78	1,19874977	\$ 1.089.095,33

julio del 2021	\$ 908.526,00	130,4	109,14	1,194795675	\$ 1.085.502,94
agosto del 2021	\$ 908.526,00	130,4	109,62	1,189563948	\$ 1.080.749,78
septiembre del 2021	\$ 908.526,00	130,4	110,04	1,185023628	\$ 1.076.624,78
octubre del 2021	\$ 908.526,00	130,4	110,06	1,184808286	\$ 1.076.429,13
noviembre del 2021	\$ 908.526,00	130,4	110,60	1,179023508	\$ 1.071.173,51
diciembre del 2021	\$ 908.526,00	130,4	111,41	1,170451486	\$ 1.063.385,61
enero del 2022	\$ 1.000.000,00	130,4	113,26	1,151333216	\$ 1.151.333,22
febrero del 2022	\$ 1.000.000,00	130,4	115,11	1,132829467	\$ 1.132.829,47
marzo del 2022	\$ 1.000.000,00	130,4	116,26	1,121623946	\$ 1.121.623,95
abril del 2022	\$ 1.000.000,00	130,4	117,71	1,107807323	\$ 1.107.807,32
mayo del 2022	\$ 1.000.000,00	130,4	118,70	1,098567818	\$ 1.098.567,82
junio del 2022	\$ 1.000.000,00	130,4	119,31	1,092951136	\$ 1.092.951,14
julio del 2022	\$ 1.000.000,00	130,4	120,27	1,084227156	\$ 1.084.227,16
agosto del 2022	\$ 1.000.000,00	130,4	121,50	1,073251029	\$ 1.073.251,03
septiembre del 2022	\$ 1.000.000,00	130,4	122,63	1,063361331	\$ 1.063.361,33
octubre del 2022	\$ 1.000.000,00	130,4	123,51	1,055784957	\$ 1.055.784,96
noviembre del 2022	\$ 1.000.000,00	130,4	124,46	1,047726177	\$ 1.047.726,18
diciembre del 2022	\$ 1.000.000,00	130,4	126,03	1,034674284	\$ 1.034.674,28
enero del 2023	\$ 1.160.000,00	130,4	128,27	1,016605598	\$ 1.179.262,49
febrero del 2023	\$ 1.160.000,00	130,4	130,40	1	\$ 1.160.000,00
marzo del 2023	\$ 1.160.000,00	130,4	0,00	0	\$ 1.160.000,00
abril del 2023	\$ 1.160.000,00	130,4	0,00	0	\$ 1.160.000,00
mayo del 2023	\$ 38.666,67	130,4	0,00	0	\$ 38.666,67
TOTAL	\$ 45.843.697,33				\$ 53.721.692,78

VALOR SALARIOS DEJADOS DE

PERCIBIR \$ 45.843.697,33

VALARIOS INDEXADOS \$ 53.721.692,78

CESANTIAS

2019	\$ 710.699,00
2020	\$ 877.803,00
2021	\$ 908.526,00
2022	\$ 1.000.000,00

VALOR A PAGAR AL FONDO ESCOGIDO POR EL TRABAJADOR	\$ 3.497.028,00
--	-----------------

INTERESES A LA CESANTIAS	
2019	\$ 146.424,00
2020	\$ 210.672,00
2021	\$ 218.046,24
2022	\$ 278.400,00
TOTAL	\$ 853.542,24
VALOR A PAGAR AL FONDO ESCOGIDO POR EL TRABAJADOR	\$ 853.542,24

PRIMA DE SERVICIOS	VALOR	IPC FINAL	IPC INICIAL	COEFICIENTE	VALOR INDEXADO
jun-19	\$ 296.741,00	130,4	102,71	1,269594003	\$ 376.740,59
dic-19	\$ 414.058,00	130,4	103,80	1,256262042	\$ 520.165,35
jun-20	\$ 438.901,50	130,4	104,97	1,242259693	\$ 545.229,64
dic-20	\$ 438.901,50	130,4	105,48	1,236253318	\$ 542.593,44
jun-21	\$ 454.263,00	130,4	108,78	1,19874977	\$ 544.547,67
dic-21	\$ 454.263,00	130,4	111,41	1,170451486	\$ 531.692,80
jun-22	\$ 500.000,00	130,4	119,31	1,092951136	\$ 546.475,57
dic-22	\$ 500.000,00	130,4	126,03	1,034674284	\$ 517.337,14
	\$ 3.497.128,00				\$ 4.124.782,20
VALOR PRIMA	\$ 3.497.128,00				
VALOR INDEXACION	\$ 4.124.782,20				

VACACIONES		IPC FINAL	IPC INICIAL		
2019	376727	130,4	104,24	1,250959325	471270,1535
2020	438901	130,4	105,91	1,231234067	540389,8631

2021	454263	130,4	113,26	1,151333216	523008,0805
2022	500000	130,4	128,27	1,016605598	508302,7988
	\$ 1.769.891,00				2042970,896

VALOR PAGAR	\$ 1.769.891,00
VALOR INDEXADO	\$ 2.042.970,90

INDEMNIZACION POR MORA

año	salario	inicio	desde	salario	dias	total
2019	\$ 828.116,00	15/02/2020	14/02/2021	27603,86667	360	\$ 9.937.392,00
2020	\$ 877.803,00	15/02/2021	14/02/2022	29260,1	360	\$ 10.533.636,00
2021	\$ 908.526,00	15/02/2022	14/02/2023	30284,2	360	\$ 10.902.312,00
2022	\$ 1.000.000,00	15/02/2023	30/06/2023	33333,33333	135	\$ 4.500.000,00
						\$ 35.873.340,00

CONSOLIDADO		VALOR	VALOR CON INDEXACION	VALOR A PAGAR
SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR		\$ 45.843.697,33	\$ 53.721.692,78	\$ 53.721.692,78
CESANTIAS		\$ 3.497.028,00		
INTERESES A CESANTIAS		\$ 853.542,24		\$ -
PRIMA DE SERVICIOS		\$ 3.497.128,00	\$ 4.124.782,20	\$ 4.124.782,20
VACACIONES		\$ 1.769.891,00	\$ 2.042.970,90	\$ 2.042.970,90
INDEMNIZACION MORATORIA DEL 2019		\$ 9.937.392,00		\$ 9.937.392,00
INDEMNIZACION MORATORIA DEL 2020		\$ 10.533.636,00		\$ 10.533.636,00
INMDENIZACION MORATORIA DEL 2021		\$ 10.902.312,00		\$ 10.902.312,00
INDEMNIZACION MORATORIA DEL 2022		\$ 4.500.000,00		\$ 4.500.000,00
		\$ 91.334.626,57	\$ 59.889.445,88	\$ 95.762.785,88

EL IPC FINAL EXPUESTO CORRESPONDE AL MES DE FEBRERO DEL 2023 FECHA DE LA CONSIGNACION DEL DEPOSITO
Obra pago segun constitucion de deposito judicial consginado el 20 de febrero del 2022 en la suma de \$ 93,585,885

TOTAL A PAGAR	\$ 95.762.785,88
DEPOSITO CONSIGNADO	\$ 93.858.885,00
PENDIENTE POR CANCELAR	\$ 1.903.900,88

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, en archivo 33 Colpensiones informa el pago de costas procesales, con certificación descargada de la página web del Banco Agrario, en el cual, se evidencia la existencia de título judicial (archivo 34). Pasa carpeta con un total de treinta y cinco (35) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 34. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **PONER** en conocimiento de las partes, la existencia del título judicial N°451010000990084 por el valor de \$250.000,00 pesos, consignado por COLPENSIONES (archivo 34). Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.
2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e877f6fd0264c0bd68368e9b9317eedb91be76ad08031ae54142bbc24ebb951**

Documento generado en 30/06/2023 03:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, en archivo 33 Colpensiones informa el pago de costas procesales, con certificación descargada de la página web del Banco Agrario, en el cual, se evidencia la existencia de título judicial (archivo 34). Pasa carpeta con un total de treinta y cuatro (34) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 34. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **PONER** en conocimiento de las partes, la existencia del título judicial N°451010000989990 por el valor de \$400.000,00 pesos, consignado por COLPENSIONES (archivo 34). Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.
2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea546a15ced6fed9ed543b6afb5b92fcddc6554ff6f6ff6caeb37a2061ee9b3**

Documento generado en 30/06/2023 03:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que la curadora ad-litem designada comunica que no puede aceptar el nombramiento (archivo 26). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 26. San José de Cúcuta, 30 de junio de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la señora curadora ad-litem de la demandada HILDUARA ANDREA ROJAS QUIROS, Dra. MARÍA GABRIELA MARTÍNEZ QUINTERO, informa que no acepta la designación toda vez que es apoderada del suscrito, por ser procedente se dispone relevarla del cargo, ya que, se le debe garantizar el derecho de defensa y contradicción a la demandada.

Como consecuencia de lo anterior, se designa como curador ad-litem a la demandada HILDUARA ANDREA ROJAS QUIROS, a la doctora AYARÍ CONTRERAS CHÁVEZ, identificada con la CC 60375883 y TP 264944, quien es abogada en ejercicio, correo electrónico: ayaricch@hotmail.com. Por Secretaría comuníquesele su designación, désele posesión e infórmese la fecha y hora programada para la audiencia pública. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación en los términos del numeral 7 del art. 48 C.G.P., que debe ejercer una defensa técnica y adecuada, presentándose a las diligencias a las que se convoque en éste asunto, y que debe actualizar sus datos en el Registro Nacional de Abogados <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5e0ace2757b505a1f027b72af4c881c8a1487048b24b4d22612f191f50dc2a**

Documento generado en 30/06/2023 03:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informa que, en providencia del 25 de mayo de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, en su numeral cuarto ordenó EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 25 de mayo de 2023. “CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA AGENCIA DE APUESTAS CÚCUTA 75 “SINTRAPUESTAS”. Fijar como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de 1 SMLMV”	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA AGENCIA DE APUESTAS CÚCUTA 75 “SINTRAPUESTAS en favor de RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.	\$1.300.606
Total	\$1.300.606

Pasa con un total de 39 cuadernos del (01 a 39), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 29 de junio de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1. APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
- 2. PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
- 3.** Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ca94b717d77ffd4b97798a7bcff1b5be83c4323388e99f2e8b1c3048a2f68a**

Documento generado en 30/06/2023 03:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivos 12 y 13 la apodera de la parte demandante allegan diligencias de notificación personal a la demandada Colpensiones. En archivo 14 la apoderada de Colpensiones allega contestación de la demanda dentro del término. En archivo 15 y 16 la apoderada demandante allega diligencias de notificación personal dirigidos a la agencia nacional de defensa jurídica del estado. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta de junio del dos mil veintitrés (2023).

Revisado el informe secretarial y el expediente digital se tiene que la apoderada de Colpensiones allegó contestación de la demanda dentro del término legal para esto, por tanto se procederá a revisarla.

Así las cosas y una vez revisada se tiene que la contestación presentada por la Dra. Isabel Cristina Botello Mora como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones (archivo 14) se tiene cumple con los requisitos del Art 31 del C.S.T.S.S y por lo tanto procederá a ser aceptada.

Así mismo respecto a la diligencia de notificación personal enviada por la apoderada de la parte demandante a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado vista en archivo 15 se tiene que se cumplió con lo preceptuado en el Art. 612 C.G.P por cuanto a folio 07 del archivo mencionado se evidencia un sello de recibido de la entidad.

Respecto al Ministerio Publico se tiene que deberá ser notificado por medio de secretaría por cuanto no se evidencia en ninguno de los archivos remitidos por la parte el cotejo de entrega o recibo de la diligencia de notificación personal dirigida a la entidad.

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por la Dra. Isabel Cristina Botello Mora apoderada sustituta de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso al Dra. Isabel Cristina Botello Mora (titen50@hotmail.com) identificada con la C.C. 60.390.346 portadora de la T.P 282.196 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada el auto admisorio de la demanda conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 al Ministerio Público.

QUINTO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

j.a.c

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02d2fc1b7688d427be5d14ac1f2e0002291e5a282d7be306b20bc57d4ea2b10**
Documento generado en 30/06/2023 03:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 07 se realiza la notificación personal por medio de la secretaría del despacho a la parte demandada con fecha del 27 de marzo de 2023. En archivo 08 reposa certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada. En archivo 09 el apoderado de la parte demandada allega contestación de la demanda dentro del término. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta de Junio del dos mil veintitrés (2023).

Revisado el informe secretarial y el expediente digital se tiene que una vez realizada notificada personalmente la entidad demandada, su apoderado allegó contestación dentro del término legal.

Así las cosas, se tiene que la contestación presentada por el Dr. Luis Carlos Hernandez Peñaranda como apoderado de CI FORTIA MINERAL S.A.S (archivo 09) se tiene cumple con los requisitos del Art 31 del C.S.T.S.S y por lo tanto procederá a ser aceptada.

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. Luis Carlos Hernandez Peñaranda apoderado de la demandada C.I. FORTIA MINERAL S.A.S

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso al Luis Carlos Hernández Peñaranda (virtual.lchp.legal@gmail.com) identificado con la C.C. 13.495.896 portador de la T.P 65.687 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada C.I. FORTIA MINERAL S.A.S

TERCERO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), a las tres (03:00 pm) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

CUARTO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

j.a.c

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86e7c7b71864570f43cdf86ab66134611dd19c98f3b33a67a59f224a7b2ddc1**
Documento generado en 30/06/2023 03:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 19/05/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-10) con diez (10) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado JAVIER ALDAIR DUARTE MONSALVE como apoderado del señor FREDDY GUTIERREZ en contra de TEJAR SANTA TERESA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, ENERGIZAR S.A.S., INVERDERIVADOS S.A., AUTOCOMBUSTIBLES S.A.S. y la señora MARIA ISABEL ZARRATE GARCIA, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. En las pretensiones de la demanda se relaciona al señor JAIRO SAUL ZARRATE GARCIA como persona natural demandada, sin embargo, la demanda no lo relaciona como parte pasiva del litigio y el poder tampoco faculta al apoderado demandante para elevar pretensión alguna en su contra. Esta circunstancia deberá aclararse por la actora, en virtud de los numerales 2 y 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. Existe una indebida acumulación de pretensiones, pues si bien en las pretensiones 9 y 10 se solicita el reintegro sin solución de continuidad al cargo que desempeñaba el demandante con el respectivo pago de salarios y prestaciones dejados de percibir, estas solicitudes se excluyen claramente de la pretensión 13 en la que se solicita el pago de la indemnización del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, debiéndose advertir que para que ésta última opere, debe partirse de la declaratoria de terminación del contrato de trabajo. Pretensiones que no fueron propuestas como principales y subsidiarias en el escrito de demanda, conforme lo establecido en el artículo 25-A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues en el escrito de demanda no se relaciona el domicilio y dirección del demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado JAVIER ALDAIR DUARTE MONSALVE, quien actúa como apoderado del señor FREDDY GUTIERREZ y en contra de TEJAR SANTA TERESA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, ENERGIZAR S.A.S., INVERDERIVADOS S.A., AUTOCOMBUSTIBLES S.A.S. y la señora MARIA ISABEL ZARRATE GARCIA; conforme lo motivado.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9945db544523915af13c5a6e046488ebd58bb616fa4534f64e539b5f7c5d8b**

Documento generado en 30/06/2023 03:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>